

HUESCA.

30 rs. por año  
16 al semes-  
tre, pagados al  
recibir el primer  
número.—Sale el  
10 y 23 de cada  
mes.

# REVISTA

DE PRIMERA ENSEÑANZA.

FUERA.

30 rs. por año  
y 16 al semes-  
tre, pagados de  
adelantados enle-  
tras de fácil cobro  
ò en sellos de cor-  
reo de 4 cuartos.

## ADVERTENCIA.

Damos las gracias á los señores suscritores que han satisfecho anticipadamente el importe de la suscripcion y no dudamos, que los que se hallen en descubierto, tanto del presente año como de los anteriores, se apresurarán á remitir su importe al Administrador del periódico en letra de fácil cobro ó en sellos de franqueo de cuatro cuartos, pues no de otro modo nos será fácil subvenir á las muchas y apremiantes atenciones de la publicacion.

## PARTE EDITORIAL.

### NIEBLAS Y NUBES. (1)

Las nieblas de cuyos efectos en el cultivo nos proponemos hablar mas adelante, se forman en el aire húmedo

(1) Véase el número 70.





cuando el máximun de la fuerza elástica del vapor corresponde á la temperatura del aire. Una vasija de agua bien caliente despide una especie de humo que es una verdadera niebla. Para comprender esto, fuerza es que consideremos la propiedad que tiene el calórico de dilatar á todos los cuerpos: esto es enrarecer sus partículas haciéndoles ocupar un espacio mayor con una fuerza irresistible no pocas veces á los obstáculos que intenten impedir esta expansion. Esta fuerza elástica del vapor es variable segun la temperatura: admitiendo agua á sesenta grados por ejemplo, el vapor se formará con la fuerza correspondiente á este grado y suponiendo que el aire que le ha de recibir esté á veinte grados, necesariamente se ha de condensar en parte hasta reducirse su fuerza elástica en relacion con los veinte grados que suponemos en el aire, puesto que el vapor del agua á los sesenta grados que hemos supuesto, tiene una fuerza elástica mucho mayor que la que puede sostener el aire á los veinte. Con esto no será difícil comprender que la *niebla* ó sea la condensacion del vapor, será tanto mas intensa cuanto mayor sea la temperatura del agua sobre la del aire y cuanto mas húmedo sea este. He aqui el origen de las nieblas que se forman sobre los rios, pantanos etc. pues está bien averiguado que en el momento de su formacion siempre es mayor la temperatura del agua que la del aire. Algunas veces sucede que el aire es seco y está muy agitado: entonces arrastra consigo el vapor en el momento de formarse y no resulta una condensacion notable; pero en las condiciones opuestas, cuando el aire es húmedo y está tranquilo, se eleva tambien tranquilamente el vapor y se condensa casi en su totalidad. Hay circunstancias que á primera vista parecen desmentir lo que vamos diciendo; pero tienen su explicacion satisfactoria. Vemos por ejemplo en el invierno levantarse nieblas sobre algunos rios en la época del deshielo y claro es que entonces la temperatura de esta agua es menor que la del aire; pero lo que sucede aqui es que este aire caliente impregnado de humedad al mezclarse con las capas inferiores que se han enfriado por el contacto de hielo, se condensa y produce á veces nieblas



muy intensas. Las nieblas que algunas veces se producen en el verano sobre los rios despues de una tempestad, no reconocen tampoco otras causas; porque lo que entonces sucede es que el aire es mas caliente que la superficie del agua y como está impregnado de humedad, al aproximarse á los sitios donde se deja sentir la frescura del rio, enfriándose el vapor que contiene, se condensa y se forma la niebla. De aquí podemos concluir que la mezcla de dos aires saturados de humedad y á distintas temperaturas produce la niebla puesto que la temperatura media que resulta de la mezcla es demasiado baja para contener la fuerza elástica media resultante de la mezcla.

Las nubes no son mas que masas de nieblas mas ó menos considerables y espesas que suspendidas en la atmósfera á diferentes alturas permanecen inmóviles algunas veces y las mas son trasportadas por las corrientes de aire ó arrastradas por vientos impetuosos: asi que todas las nieblas que se forman se convierten en nubes cuando el viento las arrastra sin dispersarlas. Las nubes pueden formarse tambien directamente en medio de los aires ya por el encuentro de vientos húmedos y de desiguales temperaturas: ya condensándose los vapores cuando se elevan en abundancia á regiones demasiado frias para mantenerlos en el estado elástico.

#### *Lluvia, nieve, granizo, piedra.*

Estando el aire saturado de humedad, condensándose y precipitándose los vapores por el descenso de temperatura, calma del aire y tension del vapor, se producen las lluvias; y es de lamentar que teniendo estas tal influencia en las cosechas, no se hagan estudios que puedan circular entre los agricultores, acerca de las circunstancias que determinan el origen de este meteoro y acompañan á su produccion. Las cantidades mensuales de lluvia son segun nuestro entender las que deben fijar la atencion del cultivador, asi como la diferencia de temperatura entre la lluvia y el aire. Merecen particular atencion tambien las lluvias muy abundantes, porque en las circunstancias que las acompañan pueden buscarse las

::



causas de la formación de la lluvia; así como el caso opuesto; esto es, en las sequías muy pertinaces conviene fijarse en averiguar las causas que las producen. Acerca de ese punto tan importante para el labrador, remitimos á nuestros lectores á una excelente memoria que publicó en 1854, si no recordamos mal, D. Manuel Rico Sinobas sobre las *Causas meteorológico-físicas que producen las constantes sequías de Murcia y Almería señalando los medios de atenuar sus efectos*. En esta memoria encontrarán no poco que aplicar á nuestro país.

Acerca de la formación de la nieve se sabe muy poco aun cuando no hace mucho se han aventurado algunas hipótesis; ignorándose por lo tanto si las nubes que la producen están compuestas de vapores vesiculares ó de partículas ya heladas. No se puede asegurar si los copos se forman directamente ó si van aumentando progresivamente á medida que atraviesan las capas inferiores del aire. No se ha observado, que sepamos, su temperatura ni las circunstancias que determinan su forma y volúmen, únicamente poseemos observaciones bastante completas acerca de las diferentes formas que pueden afectar los copos.

El granizo tiene quizá un origen análogo al de la nieve. También es agua congelada, ó mas bien pequeñas agujas de hielo comprimido y entrelazadas; que forman una especie de bola bastante compacta, y cubierta algunas veces de una capa de verdadero hielo trasparente. Respecto á su formación tampoco podemos señalar mas que hipótesis.

Cuando la lluvia menuda cae de una atmósfera mas caliente que el suelo y este está bastante frio, se congela el agua al tocar en la tierra y se produce el agua nieve.

En las regiones polares donde la nieve es permanente, toma esta un color rojizo debido á la vegetación de un pequeño hongo y se conoce entonces con el nombre de nieve roja.

Hemos dicho que respecto del origen y formación del granizo no hay una teoría verdaderamente satisfactoria, así que nos ceñiremos únicamente á consignar aquí las principales observaciones respecto á sus dimensiones, forma, es-



estructura y circunstancias que acompañan á este temible meteoro.

Generalmente se ha solido exagerar el volúmen y peso de la piedra hasta el punto de asegurar que en tiempo de Carlo Magno cayeron de 15 pies de largo por 6 de ancho y 11 de espesor; pero observaciones auténticas de diferentes físicos, en varias comarcas, que se remontan desde el siglo XVII hasta nuestros dias nos impiden por ahora dar al pedrisco caido mas de 13 á 14 onzas de peso y en una tempestad como caso sin ejemplo, piedras de 4 pulgadas de diámetro. La forma de la piedra es variable: generalmente es redondeada; pero tambien se presenta algunas veces con protuberancias y puntos notables, angulosos ó aplastados. Respecto á la estructura interior, tiene el pedrisco hácia el centro una especie de núcleo opaco semejante á la nieve mas ó menos esponjoso que compone el granizo pequeño: al rededor del núcleo se distingue una masa congelada mas ó menos espesa y diáfana: algunas veces se perciben en esta masa capas distintas transparentes y otras se notan alternivas de capas diáfnas y opacas: tambien se presentan pedriscos con una estructura radiada partiendo del centro y alguna vez esta estructura cubre á la interior visiblemente concéntrica.

El granizo precede casi siempre á la lluvia; alguna vez la acompaña; pero nunca ó casi nunca la sigue especialmente cuando estas lluvias son de alguna duracion. Por fortuna este meteoro es de poca duracion; pero en tan corto tiempo es prodigiosa la cantidad de hie'lo que cae pues algunas veces se ha cubierto la tierra de una capa de muchas pulgadas de espesor. Segun parece, cae el granizo mas comunmente durante el dia que la noche. Las nubes que le contienen parecen tener mucha estension y grueso, por la oscuridad que producen y se cree que tienen un color particular, gris ó que tira á rojo y presentan en su superficie inferior grandes protuberancias y en sus bordes muchas rasgaduras. Es incuestionable que á la caída del granizo precede siempre durante algunos instantes y á veces minutos un ruido particular comparable, segun dicen al que produ-



cirian varios sacos de nueces que se agitasen y chocasen entre sí con mucha violencia.

J. O.

Están en la escuela normal de maestros los títulos de los Sres. que á continuacion se espresan, pudiendo pasar por lo tanto los interesados á dicho establecimiento á recojer cada cual el suyo.

*Títulos de maestro elemental.*

D. José Sanclemente y Fuyola. D. Pablo Barbó y Grasa. D. Estanislao Tomás Iguacel y Larras. D. Benito Guillen y Puey. D. Francisco Capalvo y Sanchez. D. Francisco Arias y Lagen. D. Pablo Mesa y Pano. D. José Ramon Mayor y Barrio. D. Antonio Calavera y Casadas. D. Ramon Pueo y Sierra. D. Rafael Carrera y Allué. D. Miguel Arnal y Buisan. Don Francisco Viñau y Lacorte. D. Francisco Lopez Escartin.

Igualmente pueden pasar las señoras que á contiunacion se citan á recojer los suyos á la escuela normal de maestras.

*Títulos de primera enseñanza superior.*

D.<sup>a</sup> Faustina Marias y Caveró. D.<sup>a</sup> Antonia Buisan Gallindo. D.<sup>a</sup> Antonia Aznar y Lopez. D.<sup>a</sup> Isabel Cornalet y Solano.

*Elementales.*

D.<sup>a</sup> Pascuala Betran. D.<sup>a</sup> Joaquina Perez Araguás. Doña Victoriana Garcia y Alamán. D.<sup>a</sup> Joaquina Gavin y Ara. Doña Pilar Cosialls y Fuster. D.<sup>a</sup> Elena Betran y Ferrer.

TRASLACIONES.

Han sido autorizadas por el M. I. Sr. Rector del distrito universitario las de D.<sup>a</sup> Lorenza Lafuente maestra de Angües á la escuela de Peñalba; la de D.<sup>a</sup> Dominica Lopez



de Montañana á la de Villanueva de Sigena; y la de D.<sup>a</sup> Teresa Bernad de Igrías á la de Torres de Alcanadre.

Asimismo lo ha sido la permuta que de sus respectivas escuelas han hecho D. Florencio Jarne de Montañana y D. Victoriano Baras de Altorricón.

También se han concedido por la misma autoridad 15 días de próroga á D. Rudesindo Lopez nombrado para la escuela de Castanesa y 10 á D.<sup>a</sup> Juana Fernandez para la de Fonz, para tomar posesion de sus respectivas escuelas.

---

### NOMBRAMIENTOS.

---

Por Real órden de 15 de Setiembre último, ha sido nombrado segundo Maestro de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia D. Mariano Pellicer; y por otra de 20 de dicho mes tercer Maestro de la misma D. Cándido Domingo que desempeñaba igual cargo en la de Pamplona.

---

### MAESTROS INTERINOS PARA ESCUELAS INCOMPLETAS.

---

D. Ramon Salanova para la de San Juan: D. Jacinto Lafuente para Mediano: D. Andres Garcia, Suelves: D. Ramon Muzas, Linás de Broto: D. Francisco Viñau, Coscojuela de Sobrarbe: D. Antonio Pueo, Sopenira: D. Joaquin Aventin, Güel: D. Manuel Sena, Castarlenas: D. Manuel Barrio, Ola: D. Andres Ciprian, Coscollano: D. Vicente Ignacel, Sabayes: D. Mariano Pueyo, Callen: D. Valentin Tejedor, Montmesa: D. Vicente Perez, Piedramorrera: D. Miguel Gonzalez, Yésero: D. Eusebio Gállego, Escarrilla: D. Francisco Arias Lafgen, Sardas, D.<sup>a</sup> Juliana Mañanet, Santorens, D.<sup>a</sup> Elena Belran, Acumuer: y D.<sup>a</sup> Joaquina Gavin, Ainsa.

---





Tenemos motivos para creer que muy pronto van á proveerse las escuelas elemental y de párvulos de la ciudad de Fraga y las demás que fueron causa de las oposiciones celebradas en esta capital en Junio último.

Gobierno de la provincia de Lérida.—Circular núm. 753.—Beneficencia.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion con fecha 24 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de que varios Alcaldes se excusan á certificar gratuitamente la existencia de los expósitos que se lactan en su respectiva jurisdiccion por cuenta de los establecimientos de Beneficencia; ocurriendo lo propio asi con varios profesores de instruccion pública que desempeñan escuelas sostenidas con fondos municipales como con algunos médicos titulares que rehusan prestar á cada paso á los individuos de la expresada clase la enseñanza y asistencia gratuita que reclaman, S. M. de acuerdo con lo informado por la Junta general de Beneficencia ha tenido á bien resolver: 1.º que no debiendo ni pudiendo excusarse los Alcaldes á dar fé de la existencia de los expósitos que se lactan en los pueblos de su respectiva jurisdiccion por cuenta de los establecimientos de Beneficencia en atencion á ser un servicio que por su índole y caracter deben prestar sin retribucion alguna, como lo verifican en asuntos oficiales y benéficos todas las autoridades cualquiera que sea su clase, haga V. S. entender á los Alcaldes para su mas puntual y exacto cumplimiento la indispensable obligacion en que están de expedir gratuitamente certificaciones justificativas de la existencia de los expósitos, en la forma que exigen los reglamentos de los asilos de que aquellos dependan, ó en su defecto, las autoridades á cuyo cargo esté la administracion de desempeñar escuelas públicas dotadas con fondos municipales están obligados á dar gratuitamente la enseñanza elemental á los niños cuyos padres, tutores ó los que hagan sus veces no puedan costearla, segun el art. 9.º de la ley vigente de Instruccion pública, y hallándose por punto general en igual caso de absoluta pobreza los expósitos procedentes de las inclusas, corresponde producir ante los Alcaldes de cada localidad las quejas á que el incumplimiento de este deber por parte de los Maestros de Escuela dé márgen, á fin de que en su consecuencia les hagan las oportunas prevenciones, sin perjuicio de elevar el competente recurso á la superioridad en caso necesario: 3.º que en consideracion á que por el Real decreto de 5 de



Abril de 1834, implícitamente confirmado en esta parte por la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1853, se dispone que habrá en todas las poblaciones médicos y cirujanos titulares, hallándose consiguado entre las obligaciones y deberes impuestos á los mismos por el citado Real decreto, el de asistir gratuitamente á los niños expósitos que se criasen en los pueblos, ó á cualquier otro acogido en los establecimientos de Beneficencia que accidentalmente se encontrase en él; y que si bien es cierto que según lo establecido en el art. 68 de la mencionada ley de sanidad, no podrá obligarse á los facultativos á prestar otros servicios que los expresados en sus contratos, no lo es menos que con arreglo al art. 65 de la misma ley, los Gobernadores pueden hacer que se consiga en ellas dicha obligación y compeler á los Ayuntamientos á que la cumplan, á cuyo fin y para que fuera mas fácil y menos gravosa, se previene en el art. 66, que cuando los recursos de un pueblo no alcancen á sostener aquellos facultativos se asocien á los pueblos inmediatos, dicte V. S. eficaces disposiciones bajo su mas estrecha responsabilidad para que la ley tenga entero cumplimiento en esta parte, en la inteligencia de que no solo los facultativos no titulares son libres en el ejercicio de su profesion, y que, aun estos mismos según el art. 68 de la ley y el derecho comun, pueden ser compelidos á la asistencia gratuita de los pobres cuando en sus contratos particulares con los vecinos de un pueblo se hubiesen obligado á ello. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por quien corresponda.*

*Lérida 17 de Agosto de 1864.—Perfecto M. de Olalde.*

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Se hallan vacantes en la provincia de Barcelona y han de proveerse por oposicion las escuelas de párvulos que á continuacion se expresan.

Dos en Manresa, con 6,883 rs.

Hospitalet de Llobregat, Olesa de Monserrat, Esparraguera,  
4,400 rs.

Vich, 3,600.

S. Pedro de Ribas y S. Quatín de Mediona, 3,300.



S. Felio de Llobregat, 2,200.  
Además disfrutarán casa y retribuciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de esta provincia en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos que justifique los requisitos exigidos. Los ejercicios de oposicion principiarn á los ocho dias de terminado el plazo para la admision de solicitudes y serán los que dispone el párrafo 4.º de la Real órden de 11 de Enero de 1853.

Barcelona 16 de Setiembre de 1864.—El Rector, Juan Agell.

(B. O. de 29 de Setiembre.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

### SECCION DE FOMENTO.

*Instrucción pública.—Circular núm. 552.*

En vista de que muchos de los Señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion inserta al pié de mi circular fecha 2 del actual (Boletín núm. 118), han dejado trascurrir con exceso el plazo que se les prefijó para que pagasen á los Maestros de primera enseñanza las asignaciones del ramo respectivas al trimestre que venció en fin de Junio último sin haber justificado dicho pago, he resuelto imponer á cada uno de los Sres Alcaldes de los pueblos que constan en la lista que va á continuacion, la multa de 100 rs, que me remitirán en el papel correspondiente dentro del término de 8 dias, al propio tiempo que lo hacen del recibo que acredite la solvencia de los indicados descubiertos; en la inteligencia que de no hacerlo así me obligarán á que les exija otra multa de 200 reales con que desde ahora quedan conminados. Huesca 28 de Setiembre de 1864.—Bernardo Lozano.

LISTA que se cita en la anterior circular.

Partido de Barbastro. Salinas de Hoz.

Partido de Benabarre. Montanuy.



*Partido de Boltaña.* Campo, Castejon de Sobrarbe, Guaso, Labuerda, Latorrecilla, Plan, Id. por Saravillo, Puértolas, Sós y Sesué.

*Partido de Huesca.* Albero bajo, Arascués, Lupiñen, Morrano, Novales, Ortilla y Moutmesa, Sarsamarcuello, Id. por Linás, Siétamo, Id. por Castejon, Tierz.

*Partido de Jaca.* Biniés, Jasa, Santa Cilia, Santa Maria y La-peña.

*Partido de Sariñena.* Almuniente, Castellflorite, Grañén, Pomar, Sariñena, Senés.

## JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

de la provincia de Huesca.

Los maestros y maestras de primera enseñanza que se expresan á continuacion se presentarán en casa del Secretario de esta Corporacion hasta el dia 31 de Octubre próximo de 7 á 9 por la mañana y de 3 á 5 por la tarde á cobrar la cantidad que cada uno debe percibir por aumento gradual de sueldo correspondiente al año económico de 1863 á 1864, bien sea por sí ó mediante poder que deberán extender con arreglo al modelo inserto en el «Boletín oficial de esta provincia de 5 del actual número 118. Huesca 27 de Setiembre de 1864. —El Presidente, Bernardo Lozano.—El Secretario, Escolástico Ruiz de Santayana.

Núm. de orden.	NOMBRES de los Maestros.	PUEBLOS donde residen.	Clase.	Rs. vn.
1	D. Vicente Perez.	Osia.	1.	500
2	Cosme Arnal.	Aainsa.		500
3	Francisco Sazatornil.	Cregenzan		250
4	Carlos Bernad.	Torres de Alcanadre.		500
5	Joaquin Tomás Catalan.	Fonz.		500
6	Miguel Rin.	Siétamo.		500



7	D Ramon Casaus.	Casbas de Huesca.	500
8	Mariano Sanchez.	Bailo.	500
9	Jacobo Redon.	Castillazuelo.	500
10	Lázaro Casaus.	Igríes.	500
11	Lorenzo Lafarga.	Laloenga.	500
12	Jose Grao.	Azanuy.	500
13	Vicente Solanilla	Loarre.	500
14	Isidoro Favós.	Javierrelatre.	1 <sup>a</sup> 500
15	Pascual Casanava.	Esquedas.	500
16	Julian Garós.	Angües.	500
17	Antonio Laplana.	Belver.	500
18	Ramon Llanas.	Binefar.	500
19	Domingo Brun.	Hecho.	500
20	Martin Aineto.	Bolea.	500
21	Joaquín Clemente.	Embun.	400
22	Pedro Casajus.	Castiello de Iaca.	300
23	Francisco Royo.	Radiquero.	300
24	Mariano Martínez.	Robres.	300
25	Ramon Beltran.	Peñalba.	300
26	Antonio Perez.	Sieso de Huesca.	300
27	Jose Cuella.	Estiche.	300
28	Pablo Villa.	Rodellar.	300
29	Bienvenida Gimenez.	Labata.	300
30	Mariano Puyuelo.	Sangarren.	300
31	Antonio Lachen.	Pozan de Vero.	300
32	Lucas Puente.	Pomar.	300
33	Jose Abad.	Alcalá del Obispo.	300
34	Valentin Granada.	Bescós.	300
35	Rafael A-caso.	Apiés.	300
36	Ramon Mata.	Hoz de Barbastro.	2 <sup>a</sup> 300
37	Joaquin Liesa.	Poleñino.	300
38	Antonio Buisan	Betillas.	300
39	Juan Domingo Cebrian.	Aisa.	300
40	Joaquin Pueyo.	Torrente.	300
41	Pedro Salinas.	Estopiñan.	300
42	Bonifacio Favós.	Arbaniés.	300
43	Francisco Solans.	San Esteban de Litera.	300
44	Florentin Manzano.	Monzon.	300
45	Valero Palau.	Ballobar.	300
46	Mariano Pueyo Labad.	Biescas.	300
47	Manuel Pueyo.	Alcubierre.	300
48	Pedro Perez Orax.	Villanua.	300
49	Jose Lorente.	Berdun.	300
50	Joaquin Español.	Campo.	300
51	Pedro Tardós.	Bandaliés.	250



00 32	D. Rafael Serrano.
00 33	Francisco Pradilla.
00 34	Francisco Ciudad.
00 35	Eusebio Gimeaez.
00 36	Vicente Constante.
00 37	Victoria Castells.
00 38	Jose Gonzalvo.
00 39	Antonio Secorun.
00 40	Ignacio Muro.
00 41	Pascual Barba.
00 42	Juan Tomas Glaria.
00 43	Lorenzo Sarrallo.
00 44	Fermin Paraiso.
00 45	Pascual Blesa.
00 46	Jose Navarro.
00 47	Francisco Brunel.
00 48	Mariano Chesa.
00 49	Hilario Berbiela.
00 50	Pedro Blanco.
00 51	Luis Marcuello.
00 52	Leandro Falceto.
00 53	Joaquin Solanilla.
00 54	Miguel Frago.
00 55	Francisco Azon.
00 56	Jose Castan.
00 57	Desiderio Garcia.
00 58	Fermin de Salias.
00 59	Joaquin Olivar.
00 60	Juan Gil é Ipas.
00 61	Ramon Castro.
00 62	Dolores Pueyo.
00 63	Juan Coronas.
00 64	Esteban Marsó.
00 65	Mariano Pueyo.
00 66	Felix Velazquez.
00 67	Jose Bertolin.
00 68	Romualdo Claveria.
00 69	Maria Torres.
00 70	Maria Castanera.
00 71	Isabel Bertolin.
00 72	Andres Pinies.
00 73	Jose Sanmartin.
00 74	Antonio Allemir.
00 75	Mariano Oto.
00 76	Francisco Artero.

Almudévar.	200
Torralba.	200
Torres del Obispo.	200
Castejon del Puente.	200
Lupinén.	200
Aren.	200
Castejon de Monegros.	200
Vicien.	200
Salas bajas.	200
Santa Egracia.	200
Villarreal.	200
Sesa.	200
Alquezar.	200
Abiego.	200
Acumuer.	200
Quicena.	200
Estada.	200
Ansó.	200
Lascuarre.	200
Nueno.	200
Bierge.	200
Cregenzan.	200
Baldellou.	200
Ortilla.	200
Gurrea de Gállego.	200
Santa Eulalia la Mayor.	200
Martes.	200
Salas altas.	200
Aragües del Puerto.	200
Panticosa.	200
Berdun.	200
Huesca.	200
Huesca.	200
Barbuñales.	200
Barasona.	200
Ontiñena.	200
La Puebla de Castro.	200
Sarriñena.	200
Tamarite.	200
Zaidin.	200
Viacamp.	200
Baells.	200
Colongo.	200
Laspuña.	200
El Grado.	200



97	D. Tomas Esteva.	Albalate de Cinca.	200
98	Manuel Constantino Boned.	Aguas.	200
99	Manuel Gros.	Panzano.	200
100	Fernando Juste.	Naval.	200
101	Luis Salinero.	Lanaja.	200
102	Ana Nicolas.	Fonz.	200
103	Antonio Puyuelo.	Buera.	200
104	Manuel Palacio.	Camporrells.	200
105	Bernardo Garcia.	Osso.	200
106	Jose Castejon.	Rasal.	200
107	Domingo Sanchez.	Bespén.	200
108	Lorenzo Santamaria.	Estadilla.	200
109	Antonio Latorre.	Labuerda.	200
110	Raimundo Bosque.	Benabarre.	200
111	Manuel Puyo.	Perarrua.	200
112	Joaquin Sanclemente.	Tabernas.	200
113	Bernabé Cajal.	Ayerbe.	200
114	Joaquin Luid,	Huerto.	200
115	Santiago Santacruz.	Ponzano.	200
116	Francisco Ponce.	Boltaña.	200
117	Esteban Villalba.	Monzon.	200
118	Manuela Marcellan.	Albelda.	200
119	Jose Saura.	Belilla de Cinca.	3° 200
120	Antonio Franco.	Fiscal.	200
121	Manuel Barraca.	Gistain.	200
122	Petra Lafuente.	Fraga.	200
123	Antonia Ruiz.	Aniés.	200
124	Pilar Lafuente.	Ayerbe.	200
125	Hermenegildo Jaime.	Lascellas.	200
126	Luis Cajal.	Santa Cruz.	200
127	Benito Ascaso.	Sarsamarcuello.	200
128	Maria Dueso.	Boltaña.	200
129	Jose Orduna.	Ibieca.	200
130	Josefa Lopez.	Tardienta.	200
131	Domingo Vivas.	Riglos.	200
132	Alejandro Riverola.	Calasanz.	200
133	Rosa Carilla.	Castejon de Monegros.	200
134	Vicenta Lopez.	Estadilla.	200
135	Maria Buisan.	Alcubierre.	200
136	Hilario Ciprés.	Esquedas.	200
137	Juan Crisóstomo Ruiz.	Alberuela de Laliena.	200
138	Angela Arnal.	Loarre.	200
139	Luciano Trasobares.	Costean.	200
140	Orosia Sanchez.	Costean.	200
141	Clemente Manzano.	Arén.	200



142	D. Julian Diaz.	Graus.	200
143	Orosia Villacampa.	Belilla de Cinca.	200
144	Pedro Sanmartin.	Capella.	200
145	Vicente Vilas.	Abelda.	200
146	Ramon Lahuerta.	Ilche.	200
147	Antonio Acin.	Aniés.	200
148	Benita Barba.	Adahuesca.	200
149	Jose Betran.	Torres de Montes.	200
150	Mariana Sobrevia.	Campo.	200
151	Pedro Braulio.	Benabarre.	200
152	Joaquin Sampietro.	Torla.	200
153	Victoriano Marzal.	Azlor.	200
154	Vicente Sanclemente.	Urdués.	100
		<i>Total.</i>	39600

Tenemos entendido que el M. I. S. Rector del distrito ha resuelto favorablemente una consulta de la M. I. Junta de Instrucción pública de la provincia acerca de si los Maestros que desempeñan en propiedad escuelas incompletas y que á consecuencia del aumento del poblacion deben ser consideradas como completas, tenían derecho á que se les acreditase desde 1.º de Julio último el sueldo por completo. Sin embargo antes de expedirse los nuevos títulos habrá de informar la referida Junta oyendo al Inspector.

## Seccion oficial.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

De conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, la REINA (Q. D. G.), por diferentes Reales órdenes, ha tenido á bien declarar útiles para la enseñanza en las escuelas los libros y objetos que á continuacion se expresan:

*Brebe ampliacion de la Doctrina Cristiana, por D. Hermenegildo del Rio. Misterios y festividades solemnes de Nuestro Señor Jesucristo y de*



su Santísima Madre, por el Excmo. Sr. D. Antonio de la Escorruza y Hevia.

Tablero Contador; por D. Domingo Fernandez Aroca.

Los Pecados capitales, por D. César Eguilaz.

Cuaderno primero para enseñar à leer al Serenísimo Señor Principe de Asturias, por D. Francisco y D. Ramon Merino Ballesteros.

Madrid 30 de Setiembre de 1864.—El Director, general, Eugenio de Ochoa.

## CONTINUACION DEL REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA

ley relativa al gobierno y administracion de las provincias

### CAPITULO III.

*Atribuciones de los consejos provinciales.*

Art. 150. Lo prevenido en el art. 77 de la ley es preceptivo. Por tanto, los consejos provinciales serán *necesariamente* oídos sobre todas las materias mencionadas en el mismo artículo.

Art. 151. Los gobernadores cuidarán de que los expedientes que se pasen à informe de los consejos provinciales, ya en virtud de lo dispuesto en el art. 77 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, ya en cumplimiento de cualquiera otra disposicion, y ya meramente porque juzguen oportuno consultar à estos cuerpos, vayan debidamente instruidos con arreglo à las leyes y reglamentos que rijan sobre la materia à que se refieran.

Art. 152. Cuando los consejos provinciales observaren que en los expedientes que se les remiten à informe faltan documentos, ó se ha omitido alguna formalidad ó trámite de los establecidos por las leyes ó reglamentos que rijan sobre la materia à que aquellos se refieran, ó juzguen necesario que se ilustren estos con nuevos datos, antecedentes ó informes, lo harán presente à los gobernadores para que acuerden lo que corresponda.

Art. 153. Los consejos provinciales citaràn en sus informes las leyes, disposiciones y precedentes en que funden la opinion que emitan, así como las razones que la abonen, resumiendo siempre aquella con claridad y precision en una ó mas conclusiones.

(Se continuará.)

Por lo no firmado, M. COLELL

Editor responsable, MANUEL COLELL.

Huesca: Imp. y Lib. de Jacobo M. Perez, Coso 14.—1864.